Boletín N° 9.681-17

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Allende y señores Araya, Horvath y Quinteros, que extiende la ciudadanía a los nacionales mayores de 16 años y fija plazos para el ejercicio inicial del derecho de sufragio en función de la naturaleza de las elecciones.

Consideraciones previas

1. En un período de profundas reformas sociales y políticas, destaca aquella que sustituye el actual sistema electoral binominal por un sistema proporcional inclusivo; terminando así con uno de los principales eslabones heredados de la Dictadura Militar. En este contexto es necesario establecer políticas públicas y adoptar medidas legislativas que promuevan y fomenten la participación en la vida pública y, principalmente, en las elecciones de las autoridades de nuestro país.

2. Como medidas que fomentan y promueven la participación en la vida pública encontramos la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, la posibilidad de someter a plebiscito ciertas materias que sean de competencia municipal -desde 1990 a la fecha sólo se han realizado 4 plebiscitos de este tipo- y la Ley de Primarias. Sin embargo el nuevo reto, luego del establecimiento del sistema de voto voluntario, es lograr aumentar las cifras de participación en las elecciones, principalmente la de los sectores más jóvenes.

3. De acuerdo a datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo si sólo el 2,5% de los inscritos en los registros electorales no concurrió a las urnas para el plebiscito de 1988 y el 5% no lo hizo para la elección presidencial de 1989, dicha cifra aumentó a 12,3% en las elecciones de 2009 y a 57% en las elecciones municipales y a 44% en las presidenciales del año 2013, lo que claramente es un llamado de atención para el sistema político en su conjunto. Pero más preocupante aún es lo que arroja la Encuesta Auditoría a la Democracia ya que el 53 % de las personas declaró haber votado para las elecciones municipales de 2012, versus el 44% que declaró no haberlo hecho; el 3% dice haber votado nulo o en blanco. Al cruzar esa información por grupos de edad se constata que la probabilidad de votar (según lo declarado por los encuestados) es inversamente proporcional a la edad: mientras el 75% de los mayores de 55 años dice haber votado y el 21% reconoce que no lo hizo, sólo el 28% de los jóvenes entre 18 24 declaró haber votado, versus un 69% que no lo hizo.

4. Debido a lo señalado, se hace necesario revisar la edad mínima para sufragar. Este proyecto, se hace cargo de lo anterior, proponiendo rebajarla a 16 años con una participación progresiva desde el año 2017 y completa desde el 2021.

5. Los sistemas electorales en distintos países del mundo han determinado las condiciones que deben cumplir los electores, entre ellas, la edad. Por lo general esta de 18 años sin embargo, existen edades tan bajas como 16 e incluso 15 y tan altas como 21; esto implica que cualquier persona de una edad inferior a esos límites carece de la capacidad necesaria para decidir independientemente cómo emitir su voto.

6. Aquellos casos de naciones que tienen una edad mínima para votar inferior a los 18 años son aislados, pero existen Esto sucede con los sistemas que otorgan derecho a sufragio a todas las personas desde los 17 años como ocurre en Timor Oriental, Indonesia, Corea del Norte, Sudán del Sur y Sudán; desde los 16 como en Argentina (facultativo), Cuba, Nicaragua, Ecuador, Brasil, Chipre, Austria (2007) y Eslovenia. Lo mismo ocurre en Suiza con el cantón Glarus para las elecciones cantonales y locales y tres dependencias de la corona británica (Isla de Man, Jersey y Guernsey). Irán, por su parte, es la excepción ya que es el único país del mundo donde los jóvenes pueden ejercer su derecho a sufragio con tan sólo 15 años.

7. Hay que destacar que en nuestro ordenamiento jurídico los mayores de 16 años y menores de 18 tienen un tratamiento específico, así en materia civil, el menor adulto, es decir el varón mayor de 14 años y la mujer mayor de 12 pero que no han cumplido 18, son considerados incapaces relativos, de tal manera que los actos jurídicos que ejecuten o celebren, son válidos si los realiza representado a autorizado por su representante. En materia penal, de acuerdo a la Ley 20.084 que establece el sistema de responsabilidad penal adolescente, aquel joven que al momento en que hubiere dado principio a la ejecución de un delito fuere mayor de 14 años, estará sometido a las sanciones contempladas en la misma ley, si se configura y prueba su responsabilidad penal tras un proceso oral y público. Atendido lo anterior, cabría preguntarse legítimamente si el adolescente mayor de 16 y menor de 18 está suficientemente capacitado para participar en la vida pública a través del ejercicio del derecho a sufragio. Y al parecer si lo está.

8. Los últimos 8 años han demostrado el masivo interés y participación de los adolescentes en la vida pública del país, el movimiento "pingüino" en 2006 y sus masivas manifestaciones y actos de protesta en contra del actual sistema educacional despertaron a generaciones completas de jóvenes informados y empoderados para asumir las riendas de la política pública. Sobre la base de estos antecedentes que proponemos disminuir la edad para sufragar a 16 años, pudiendo éstos participar progresivamente en las elecciones, comenzando en las elecciones municipales y de consejeros regionales del año 2017 y parlamentarias y presidencial del año 2021.

Por lo anterior es que venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Primero: Sustitúyase la palabra "dieciocho" por "dieciséis" del actual inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: "Agregase el siguiente artículo, que pasa a ser la disposición vigesimoséptima transitoria, a la Constitución Política de la República:

"En el caso del artículo 13 los ciudadanos que tengan 16 o más años pero que no hayan cumplido 18, sólo podrán ejercer su derecho a voto para las elecciones de alcaldes del año 2016 y de consejeros regionales del año 2017. Desde las elecciones del año 2021 podrán, además, votar en las elecciones parlamentarias y presidenciales y en toda otra de carácter comunal, regional o nacional que la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella establecieren".